



**UNAP**

**Facultad de  
Derecho y Ciencias Políticas  
(FADCIP)**

**RESOLUCIÓN DECANAL N°089 -FADCIP-UNAP-2019**

Iquitos, 9 de abril del 2019

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA  
Visto:

La solicitud del estudiante: **ALBERTO CAINAMARI PADILLA** solicita REINGRESO al I Semestre Académico 2019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha 9 de abril el estudiante: **ALBERTO CAINAMARI PADILLA** solicita reingreso como alumno de la FADCIP, y a tal efecto se acoge voluntariamente a la Resolución Rectoral N°1320-UNAP de fecha 09.10.2018.

Que, mediante constancia N°0156-2019-VRAC-UNAP de fecha 5 de abril, hace constar que el alumno, no tiene sanción disciplinaria y se acoge a la Resolución Consejo Universitario N°020-2018, su condición es **SUSPENDIDO**

Informa que el referido estudiante no tiene sanción disciplinaria y su condición académica, además mediante informe N°162-2019-CA-DIGRAA-UNAP, la coordinadora académica de la DIGRAA informa que el referido estudiante ha sido **SUSPENDIDO**.

Que, a tenor de lo previsto en el numeral IV de la Directiva N°001-2018-VRAC-UNAP, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario, todos los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios y que no han sido separados por falta disciplinaria, podrán reingresar a la UNAP de acuerdo a la situación académica siguiente:

- 4.1. Estudiante con matrícula vigente en la condición de amonestación y suspensión por bajo rendimiento.
  - 4.2 Estudiantes con matrícula vigente en la condición de retiro definitivo por bajo rendimiento.
  - 4.3 Estudiantes que tienen PPS y PPA desaprobados
  - 4.4 Estudiantes que tienen PPS desaprobados y PPA aprobado en condición de retiro definitivo.
  - 4.5 Estudiantes con PPS y PPA desaprobados
  - 4.6. Estudiantes que abandonaron sus estudios en el periodo de 1 año consecutivo sin la solicitud de la licencia respectiva.
- En tanto, el Reglamento Académico de Pregrado de la UNAP (RAPUNAP), en su artículo 42, señala que el estudiante tiene derecho a reingresar a su Facultad, en observancia a lo siguiente: a) Concluido el tiempo de licencia concedida según el artículo 40 del presente reglamento, b) Cumplida la sanción de suspensión académica, c) Despues de haber hecho uso del retiro total del semestre anterior, d) Despues de haber sido retirado definitivamente por bajo rendimiento académico; e) Despues de haber interrumpido sus estudios y no haber sido separado por falta disciplinaria.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N°30220

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, el reingreso de : **ALBERTO CAINAMARI PADILLA** C.U N° 2173903 y D.N. I. N°72952669, en el Primer Semestre -2019, en base al fundamento expuesto en la presente Resolución de Decanal.

Regístrate, comuníquese y archívese

Alberto Navas Torres Mgr  
Decano

Distr: VRAC (2); ORSA (1); Expediente(2) y Archivo (1)  
ANT/ganr